



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



**CARTA ACUERDO SOBRE UNIFORMIDAD EN EL REGIMEN DE AUDITORIAS Y
VERIFICACION DE PROTOCOLOS.- RESOLUCION SAGPyA N° 392/05**

Entre la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, con domicilio en Av. Paseo Colón N° 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA DIRECCION", representada en este acto por la Ing. Agr. Mercedes Beatriz NIMO, por una parte y por la otra el ORGANISMO CERTIFICADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), representada en este acto por su Presidente, Ing. Enrique Martínez, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 piso 7, en adelante denominada "LA AUDITORA",

Y CONSIDERANDO:

- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos es titular de la Marca "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a tenor de la registración pertinente, ambas realizadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- Que por Resolución 392/05 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, se creó el Sello de Calidad "Alimentos Argentinos" y su versión en idioma inglés "Argentine Food".
- Que conforme lo dispuesto por el Art. 5° de la misma, la administración del régimen del Sello de Calidad se efectuará a través de la Dirección Nacional de Alimentos.
- Que el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL", tiene por objetivo promover y resguardar la autenticidad y originalidad de los alimentos argentinos, en virtud de las circunstancias sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación, impulsando la incorporación de atributos de valor diferencial y promoviendo la diferenciación de los productos en los canales de comercialización y en los puntos de venta.
- Que dentro del régimen del Sello de Calidad, la Resolución SAGPyA 392/05 ha acordado a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra LA AUDITORA, una función de singular importancia, habida cuenta que en su rol de "tercero independiente" debe corroborar y dar cuenta del cumplimiento de los requisitos y



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



condiciones fijados en la norma citada por parte de los solicitantes del derecho de uso del Sello Alimentos Argentinos.

- Que ello se corrobora con lo prescripto en Anexo II de la Resolución SAGPyA 392/05, Art. 7º, al establecerse que el régimen de auditoría tiene por objeto: a) La verificación de la adecuación del Manual de Gestión de Calidad al Protocolo de Calidad del Producto. b) La comprobación del cumplimiento del Protocolo correspondiente. c) El permanente y continuo cumplimiento de los beneficiarios a las condiciones establecidas para la concesión del derecho de uso del Sello. d) Evaluar la necesidad de introducir acciones correctivas que permitan el mejoramiento de la calidad de las empresas auditadas.
- Que en el Art. 8º del mismo se dispone que "El régimen de auditoría se organizará de la siguiente manera: a) Las auditorías al productor o a las empresas productoras/elaboradoras y/o manipuladoras de alimentos o bebidas, serán efectuadas periódicamente por entidad debidamente acreditada ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION o ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a elección del productor o la empresa, debiendo realizarse un mínimo de CUATRO (4) auditorías durante el plazo de vigencia de la cesión de uso parcial del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".
- Que a tenor de la normativa ut supra citada y las diferentes presentaciones efectuadas por interesados en adquirir el derecho de uso del Sello, Las Partes advierten la necesidad de unificar criterios de actuación e interpretación, terminología involucrada y alcance de la misma, requisitos a cumplirse por LA AUDITORA con carácter previo a su efectiva participación en el régimen del Sello, la materia y el modo de llevarse a cabo las auditorías a los interesados, los requisitos y el modelo de conforme de las mismas, etc., todo lo cual permitirá agilizar y garantizar un adecuado funcionamiento del sistema del Sello de Calidad "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" como signo distintivo de los productos alimenticios de Argentina en los diversos mercados.

Y por lo tanto, **LAS PARTES CONVIENEN:**

PRIMERO: GLOSARIO.-



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



A los fines de la aplicación de la Resolución 392/05, y de la interpretación y ejecución del presente, Las Partes acuerdan los significados y alcances de cada uno de los siguientes términos:

Manual de Calidad: Se entenderá por tal, al conjunto de procedimientos escritos que avalen la reproducibilidad de los procesos y aseguren la calidad de los mismos y sus productos resultantes. Se considera indispensable que el Manual abarque -cómo mínimo- los siguientes requerimientos de un Sistema de Gestión de la Calidad: 1) Política de Calidad de la Empresa, 2) Organigrama, 3) Datos personales del Responsable de Calidad; 4) Lay – out y diagrama de flujo de la producción; 5) Planificación de la realización de producto, de limpieza y de capacitación, 6) Instrucciones e instructivos para la producción, limpieza y desinfección; 7) Sistema de rastreabilidad mínima, que explicita la forma de identificar los productos durante todo el proceso productivo, 8) Descripción del sistema de auditorías que utilice la organización, tanto internas como externas, así como la periodicidad de las mismas, 8) Registros de producción, limpieza y capacitación.

Protocolos: Se entenderá por tales, a los documentos aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en los cuales se describen detalladamente los atributos que confieren el carácter premium o diferencial a un producto determinado. Pueden originarse en Cámaras, Empresas u Organismos, indistintamente. Se convierten en protocolos oficiales de referencia mediante una Resolución del titular de la SAGPyA, previo cumplimiento de una serie de pasos operativos y administrativos definidos. La aprobación de un Protocolo no enerva la posibilidad de que el mismo sea revisado y actualizado periódicamente. Un Protocolo podrá exigir a los productos parámetros de calidad superiores a los establecidos en la legislación vigente, o incluso parámetros no incluidos en la misma, pero de ningún modo puede contrariar las normas nacionales aplicables en materia alimentaria.

Auditorías: Se entenderá por tales a todas las operaciones realizadas por LA AUDITORA incluyendo tomas de muestra y ensayos y la realización de cualquier otra actividad verificativa que permita determinar cabalmente la adecuación del producto de que se trate al protocolo pertinente.

Interesado: Se refiere a la persona física o jurídica interesada en obtener para uno o más productos, el derecho de uso del Sello de Calidad, y que a ese efecto solicita de LA AUDITORA la comprobación –merced a la pertinente auditoría- del cumplimiento del Protocolo previamente oficializado.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



Certificado de Auditoría / Certificado de Cumplimiento de Protocolo, a los fines del régimen del Sello, será entendido como sinónimo de Conforme de Auditoría:
Se refiere al instrumento de conformidad suscripto por LA AUDITORA, una vez corroborado la adecuación del producto de que se trate al protocolo pertinente y cuyo modelo genérico figura como Anexo de este convenio y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: REQUISITOS DE "LA AUDITORA".-

LA AUDITORA se compromete a presentar a LA DIRECCION -dentro de los treinta días de suscripto el presente- el comprobante de inscripción en los términos de la Res 280/2001, ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

La deficiente información y/o su incumplimiento en tiempo oportuno importará la imposibilidad de participar en el régimen del Sello, salvo que los defectos formales y/o sustanciales fueren subsanados dentro de los veinte (20) días de notificados los mismos por LA DIRECCION.

TERCERO: RESPONSABILIDAD.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 8º del Anexo II de la Resolución SAGPyA 392/05, las Partes precisan que en todo supuesto será responsabilidad del productor o la empresa productora / elaboradora y/o manipuladora de alimentos o bebidas, poner a disposición del auditor todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoría, comprometiéndose LA AUDITORA a informar por escrito a LA DIRECCION cualquier reticencia, irregularidad y/o anomalía que detectaren al llevar adelante la misma.

CUARTO: MODELO DE CONFORME DE AUDITORIA.-

LA AUDITORA, sin perjuicio de la documentación que internamente y/o respecto de otros organismos utilice o deba utilizar en su labor específica, a los efectos de lo prescripto en la Resolución SAGPyA N° 392/05, es decir la comprobación del cumplimiento del protocolo correspondiente, se compromete a emplear en las auditorías que practique (a requerimiento de interesados en obtener el Sello de Calidad), exclusivamente el modelo de CONFORME DE AUDITORIA elaborado por la SAGPyA, agregado al presente como Anexo. Dicho instrumento, debidamente suscripto por LA AUDITORA será el único documento que permitirá tener por comprobado el cumplimiento del Protocolo.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



Por cada Protocolo, LA DIRECCION confeccionará el modelo de Conforme de Auditoría aplicable al producto pertinente.

QUINTO: PROTOCOLOS.- LABORATORIOS.-

LA AUDITORA se compromete a tomar como única referencia el Protocolo previamente aprobado por la SAGPyA para el producto de que se trate y a realizar en laboratorios oficiales los análisis de muestras que deban efectuarse.

SEXTO: COOPERACION.-

Las partes se comprometen a establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca a fin de realizar acciones de promoción y difusión del régimen del Sello de Calidad "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL", las cuales se materializarán mediante actas complementarias al presente.

SEPTIMO: AUTORIZA.-

A los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, LA DIRECCION autoriza -sin exclusividad- a LA AUDITORA para que promocioe el servicio de auditoría a prestarse a los interesados, y a utilizar los isologotipos correspondientes al Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", en material de difusión y/o comunicación de esa entidad, tales como: papelería comercial (carpetas, hojas membretadas, sobres, etc) y folletería en general que tenga como fin la promoción y/u ofrecimiento del servicio de "auditoría" respecto del Sistema del Sello Alimentos Argentinos.

LA DIRECCION podrá -a su exclusivo criterio- retirar la autorización conferida cuando considere que se contrarían los fines y objetivos perseguidos por la Resolución SAGPyA N° 392/05.

OCTAVO: CONTACTOS.-

A los efectos del presente Convenio, las partes designan en calidad de contactos a:
Por LA DIRECCION, a Ing.Mercedes Nimo.
Por LA AUDITORA, a Dra. Isabel Tiscornia.

NOVENO: COSTO FISCAL.-

El presente Convenio no implicará costo fiscal alguno para LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o para LA DIRECCION, y su



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



plazo de vigencia será de DOS (2) años contados a partir de su firma, prorrogándose indefinidamente por plazos de igual duración, sin que sea preciso notificación alguna entre las Partes.

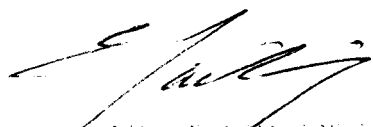
DECIMO: DENUNCIA.-

LA AUDITORA y/o LA DIRECCION podrán denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita, con un (1) mes de anticipación, sin dar derecho a indemnización alguna y sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución.

DECIMO PRIMERO: DESACUERDOS.-

Dado el carácter eminentemente cooperativo del presente Convenio, los hipotéticos desacuerdos que pudieran suscitarse, serán resueltos mediante negociaciones amistosas entre las partes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de septiembre de 2008.


NÉSTOR M. MANCINI
PRESIDENTE
COMITÉ ASesorAL ASISTENTE


NÉSTOR M. MANCINI
PRESIDENTE
COMITÉ ASesorAL ASISTENTE